	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
	2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
OFICINA ASESORA JURÍDICA				

RESOLUCIÓN No. 595 de 2017
(21 de diciembre de 2017)

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición invocado frente a la resolución No. 526 de 2017 del 14/11/2017”

Decide el despacho de la Gerente de la Empresa Social del Estado PASTO SALUD E.S.E., el recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN CARLOS ERASO OSEJO, en su condición de gerente general y representante legal de la sociedad DYNAMIK S.A.S., contra la Resolución 526 de 14 de noviembre de 2017, “Por la cual se ordena el giro directo de unos recursos”, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y ss de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

La Gerencia de la Empresa Social del Estado PASTO SALUD E.S.E., expidió la resolución No. 526 del 14 de noviembre de 2017, mediante la cual se ordena el giro directo de unos recursos en la que dispone: “ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Tesorería de la Empresa Social del Estado PASTO SALUD E.S.E., el giro directo de los recursos adeudados por la Empresa DYNAMIK S.A.S. a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, en ejecución del contrato 01 de 2016 por un valor total de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$320'234.755)... PARÁGRAFO: Consecuencialmente, ordenar el pago de los intereses de mora a que haya lugar hasta el día en que efectivamente se realice la transacción, para lo cual la Oficina Asesora de Talento Humano de la Empresa Social del Estado actualizará la información correspondiente.”

...


...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de acuerdo con el numeral 1° del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y deberá interponerse ante la Gerente de la Empresa Social del Estado PASTO SALUD E.S.E., por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo con el artículo 76 ibídem”.

Mediante oficio 511-13736 de 15 de noviembre de 2017, se citó al señor JUAN CARLOS ERASO OSEJO en su calidad de representante legal de Dynamik S.A.S. con el fin de que se notificara personalmente del contenido de la resolución 526 de 2017.

Ante la falta de comparecencia dentro del plazo estipulado normativamente, la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., procedió a notificar la mencionada resolución a través de AVISO, el cual fue entregado el 28 de noviembre de 2017. Fecha anterior de notificación por aviso que el mismo ahora recurrente da fe a través de su propio escrito recursivo.

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
	2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
OFICINA ASESORA JURÍDICA				

El señor JUAN CARLOS ERASO OSEJO, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa DYNAMIK SAS, en fecha del 18 de diciembre de 2017, radicó en la Oficina de Archivo y Correspondencia de la E.S.E. PASTO SALUD, con radicado interno 0013411, Recurso de reposición contra la Resolución No. 526 de fecha 14 de noviembre de 2017.

Se observa, que el escrito de recurso de reposición, tiene una presentación personal, realizada por el propio recurrente de fecha 14 de diciembre de 2017, ante el señor Notario Cuarto del Círculo Notarial de Pasto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho adquiere competencia para revisar, por vía de reposición la decisión tomada mediante Resolución 526 de 14 de noviembre de 2017 de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el propósito de verificar si el escrito recursivo, reúne los requisitos legales, para efectos de resolver de fondo el recurso interpuesto.

Hechas las precisiones anteriores, se entra a resolver el recurso, así:

NORMATIVIDAD APLICABLE

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, reza:

“RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*


No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial...”

Por su parte, el artículo 76 ibídem, dispone:

“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
	2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
OFICINA ASESORA JURÍDICA				

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Por último los artículos 77 y 78 de la norma antes mencionada, estipulan:

“Artículo 77. *Requisitos.* Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:


1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

“Artículo 78. *Rechazo del recurso.* Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
	2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
OFICINA ASESORA JURÍDICA				

Por último, debemos resaltar el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que concierne:

“Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.


Vistos los antecedentes, la normatividad aplicable al asunto en materia que ahora nos ocupa y una vez verificada la procedencia del recurso de reposición y el cumplimiento o no de los requisitos consagrados en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, encontramos que el escrito de reposición presentado en fecha del 18 de diciembre de 2017, por el señor JUAN CARLOS ERASO OSEJO, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa DYNAMIK SAS, no cumple con el requisito señalado en el numeral 1. Del Artículo 77 Ibídem, relativo a su interposición dentro del plazo legal, teniendo en cuenta los siguientes razonamientos y consideraciones:

En nuestra legislación y jurisprudencia, ha establecido que el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual los administrados tienen la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, con el fin de que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, advirtiendo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

En ese sentido, es necesario resaltar que la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que el funcionario de la Administración que adoptó una determinada decisión administrativa, habilite la oportunidad para que revise su decisión, enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con lo anterior y previo a examinar los argumentos de impugnación expuestos, esta Autoridad Administrativa, debe entrar a valorar si se cumplen los requisitos consagrados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, respecto del escrito radicado y/o allegado en fecha del 18 de diciembre de 2017, los cuales determinan en su orden:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
	2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
OFICINA ASESORA JURÍDICA				

tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)...”.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho observa que el recurso de reposición, debió interponerse por parte del interesado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. Así mismo el Artículo 77, Ibídem establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación, los cuales deberán “Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”.

De otra parte, el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 dispone: “Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”


Por lo tanto, con el fin de establecer la oportunidad o extemporaneidad en la presentación del recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 526 del 14 de noviembre de 2017, objeto en estudio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1.- Mediante Oficio 511-13736 de fecha 15 de noviembre de 2017, se realizó al señor JUAN CARLOS ERASO OSEJO, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa DYNAMIK SAS, la debida citación para notificación personal de la Resolución No. 526 del 14 de noviembre de 2017, en términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, mismo que fue recibido en fecha del 16 de noviembre de 2017.

2.- Ante la imposibilidad de poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la anterior citación, se procedió a enviar el aviso para notificar el contenido de la resolución ahora objeto de impugnación, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2017, conforme lo indica y lo acepta el propio recurrente en su escrito recursivo y tal como se desprende de la nota de recibido del oficio 511-14171 calendado 24 de noviembre de 2017, luego, la notificación se surtió al finalizar el día del 29 de noviembre de 2017. Dando con ello estricta aplicación a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

3.- El señor JUAN CARLOS ERASO OSEJO, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa DYNAMIK SAS, contaba con un plazo legal de diez (10) días hábiles para interponer el recurso de reposición y ejercer el respectivo mecanismo de defensa que creyera tener a su favor, a partir del día siguiente a su notificación, cuyo término discurrió entre el 30 de noviembre y el 14 de diciembre de 2017, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

4.- El recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución No. 526 del 14 de noviembre de 2017, fue radicado en la Oficina de Archivo y Correspondencia de la empresa, con el consecutivo 0013411 el día 18 de diciembre de 2017.

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
	2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
OFICINA ASESORA JURÍDICA				

5.- En tal virtud, examinado y valorado el escrito contentivo del mencionado recurso de reposición (Rad. No. 0013411 del día 18 de diciembre de 2017), con el fin de determinar, si reúne los requisitos formales de admisión exigidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, se pudo comprobar que el recurrente NO interpuso el recurso de reposición dentro del término de ley, esto es, faltando a lo exigido en el Numeral 1° del artículo 77 ibídem, si se tiene en cuenta que de acuerdo con lo antes expuesto, éste fue impetrado al día 18 de diciembre de 2017, dos días hábiles siguientes de vencido el término concedido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 526 del 14 de noviembre de 2017. En otros términos, ejerció el derecho que le asistía de manera extemporánea.

6.- Por lo anterior, para este Despacho queda claro que la interposición del mencionado recurso de reposición, fue radicado y/o registrado ante esta Autoridad por fuera del término legal, situación ésta que determina evidentemente su extemporaneidad, al no haberlo remitido con antelación al día de vencimiento de plazo concedido o inclusive dentro del transcurso del último día de su vencimiento (14 de diciembre de 2017).

7.- Consecuencialmente y en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, tenemos que el acto consistente en la Resolución 526 del 14 de noviembre de 2017, adquirió firmeza, desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos, esto es desde el 15 de diciembre de 2017.

8.- Así las cosas, por las razones indicadas, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, por lo que procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 526 del 14 de noviembre de 2017, por no haberse impetrado con el lleno de los requisitos legales exigidos. En mérito de lo expuesto,


RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por JUAN CARLOS ERASO OSEJO, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa DYNAMIK SAS, en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 526 del 14 de noviembre de 2017, mediante escrito radicado con el consecutivo 0013411 el día 18 de diciembre de 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al señor JUAN CARLOS ERASO OSEJO, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa DYNAMIK SAS o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Página web institucional de la E.S.E. PASTO SALUD.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CODIGO	NUM
	2.0	GESTION DOCUMENTAL	GD	058
OFICINA ASESORA JURÍDICA				

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los Veintiún (21) días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017.)

ANA BELÉN ARTEAGA TORRES
Gerente

Revisó: Dra. CRISTINA CEBALLOS MELODELGADO/Jefa Oficina Asesora Jurídica.
JY